

DIARIO OFICIAL 36597, Lunes 7 de mayo de 1984

**DECRETO NUMERO 0900 DE 1984**

( abril 10)

**por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 239 del 4 de febrero de 1983**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución Política, y

**COONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 239 del 4 de febrero de 1983, adiciona los planes y programas de estudio con la cátedra de “ Educación para la Democracia, la paz y la vida social” como otra asignatura;

Que dado el carácter interdisciplinario de sus contenidos y su trascendencia en una verdadera reorientación de la formación integral del individuo, su desarrollo debe involucrar todos los momentos de la vida escolar;

Que su implementación exige en consecuencia no solamente el planteamiento de unos contenidos, sino el desarrollo de procesos que generan valores, actitudes y comportamientos democráticos en el educando;

Que el tratamiento de esta cátedra, como asignatura independiente del área de ciencias sociales se ha ocasionado en los planteles dificultades de orden académico, administrativo y financiero.

**DECRETA:**

Artículo primero. El artículo primero del Decreto número 239 del 4 de febrero de 1983, quedará así:

Establécese con carácter obligatorio en todos los planteles oficiales y no oficiales, la cátedra de Educación para Democracia, la paz, y la vida social, para los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y el ciclo de Educación media vocacional.

Parágrafo primero. Los contenidos de esta cátedra se desarrollarán en forma íntegra, dentro del área de sociales, así: en preescolar y básica primaria, se incorporarán a los Estudios sociales. En básica secundaria ( grados 6º a 9º ), se incorporarán en la asignatura de Historia, en Media Vocacional ( grados 10 y 11 ), se incorporarán a la asignatura de deporte y salud

Parágrafo segundo. La incorporación de los contenidos de dicha cátedra, al área de sociales, no modifica el sistema de evaluación vigente.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 10 de abril de 1984.

BELISARIO BENTACUR

El Ministro de Educación Nacional,

**Rodrigo Escobar Navia.**